

ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. 191/2026, CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DEL PROCESO DE EXCEPCIÓN DE INMUEBLES PARA USO ESTATAL CORRESPONDIENTE A LA "CONTRATACIÓN DEL ALQUILER DE INMUEBLE DONDE SE ALOJA EL LICEO HÉCTOR GUAROA ALFAU, DISTRITO EDUCATIVO 04-04, VILLA ALTAGRACIA."

En la Sede Central del Ministerio de Educación (en lo adelante MINERD), situado en la Avenida Máximo Gómez, esquina calle Santiago núm. 2, sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), del día once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los miembros del Comité de Contrataciones Públicas del MINERD de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por la señora **Dulce María Agramonte G.**, Presidente del Comité de Contrataciones Públicas.

Luego de comprobado el quórum, confirmando la asistencia del señor **Oliver Carreño Simó**, Director Jurídico, miembro y Asesor Legal; de la señora **Cecilia E. Pérez T.**, Directora Financiera, miembro; del señor **Carlos Federico Ayacx Mercedes**, Viceministro de Planificación y Desarrollo y miembro; de la señora **Clarisa Carmona Carmona**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública y miembro.

La señora **Dulce María Agramonte G.**, presidente, agradeció la acogida de los miembros a su convocatoria, y procedió a dar apertura a los trabajos del Comité de Contrataciones Públicas dejando formalmente abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA:

PRIMERO: APROBAR, si procede el uso de un Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la "Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia."

SEGUNDO: APROBAR el inicio del Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la "Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia."

TERCERO: APROBAR la designación de los peritos evaluadores del Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la "Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia."

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA LA ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 63, numerales 1, 3 y 10, sobre el Derecho a la Educación, establece que:

Numeral 1.- "La Educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los

demás bienes y valores de la cultura;

Numeral 3.- El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley;

Numeral 10.- La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas;"

CONSIDERANDO: Que el literal (L) del artículo 4 de la Ley General de Educación, núm. 66-97 reza: "Los gastos en educación constituyen una inversión de interés social del Estado".

CONSIDERANDO: Que la educación constituye el eje principal para la promoción del nuevo modelo de desarrollo que posibilita fortalecer capacidades y una ciudadanía activa, solidaria, incluyente y sin discriminación, coadyuvando al pleno desarrollo de los niñas y niños que forman parte del sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 12 consagra los principios fundamentales de la Administración Pública, entre los cuales se encuentran los siguientes: "Principio de eficacia de la actividad administrativa, eficiencia, transparencia, publicidad", resultando como unos de los objetivos y metas de los órganos de la administración pública velar por la efectiva ejecución de las políticas públicas que están bajo su competencia con el objetivo de que el Estado logre sus fines.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de la Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, su artículo 3 contiene los principios que rigen la actuación administrativa, dentro de los cuales se encuentran entre otros los siguientes: "Principio del debido proceso, racionalidad y eficacia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la ley General de Educación núm. 66-97, señala que: "El Estado tiene como finalidad primordial promover el bien común, posibilitando la creación de las condiciones sociales que permitan a los integrantes de la comunidad nacional alcanzar mayor realización personal, espiritual, material y social. **Entre las actividades específicas que conllevan a la creación de estas condiciones, está la educación,** la cual debe promoverse integralmente e impartirse al más alto nivel de pertinencia, calidad y eficacia, a fin de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de la ley General de Educación núm. 66-97, sobre las funciones del Ministerio de Educación, indica que el Ministerio de Educación (Secretaría de Estado Educación y Cultura), como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema

educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la presente ley de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, en su numeral 4, establece que, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes:

"1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente.

(...) 8) Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley antes mencionada señala que el Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por los cinco (5) miembros siguientes:

- 1) La máxima autoridad administrativa de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá;
- 2) El titular del área administrativa financiera o su equivalente;
- 3) El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente;
- 4) El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente;
- 5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas en su artículo 25, establece que las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) El acto de aprobación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;
- 3) La aprobación de los pliegos de condiciones;
- 4) La selección de los peritos;
- 5) Las adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones, así como las circulares de respuesta o aclaraciones;
- 6) Los resultados de la evaluación en sus distintas fases;
- 7) La precalificación y calificación de oferentes;
- 8) La adjudicación;
- 9) La decisión de suspender, cancelar o anular el procedimiento en alguna etapa o en su globalidad, así como la de declararlo desierto;
- 10) La respuesta a los recursos o las solicitudes de investigación recibidas;
- 11) La aplicación de sanciones a los servidores públicos, oferentes y proveedores;
- 12) Las decisiones de revisión de las propias actuaciones de la institución contratante; y
- 13) Las decisiones vinculadas con la modificación, suspensión, prórroga o extinción de los contratos administrativos, así como otras que se produzcan durante la fase de ejecución del contrato.

CONSIDERANDO: Que mediante **Resolución Administrativa PNP-01-2025**, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (Órgano Rector para los procesos de compras públicas), se establecieron los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. **PNP-01-2026**, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), se establecen las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas en su artículo 78.12 establece entre otras cosas lo siguiente: "**Tipos de procedimientos de excepción.** Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:

(...) 12) *Inmuebles para uso estatal. La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones.*"

CONSIDERANDO: Que el artículo 163 del reglamento núm. 52-26, en sus numerales 1,3,4,5,6 y 7, establece lo siguiente: "**Artículo 163.- Procedimiento para adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal.** Los procedimientos de contratación para la adquisición o el arrendamiento de inmuebles para uso estatal deben realizarse cuando concurren, como mínimo, las siguientes condiciones:

1. **Necesidad institucional:** Que sea necesario un inmueble directamente vinculado con las funciones, programas o servicios institucionales que justifican la contratación.

3. **Justificación de la contratación:** Que se acredite la necesidad de contratar la adquisición o el arrendamiento, atendiendo a razones técnicas y funcionales, así como a la imposibilidad objetiva de que estas sean satisfechas con inmuebles del patrimonio estatal.

4. **Titularidad o habilitación:** Que el proveedor sea titular registral del inmueble o esté contractualmente habilitado para su arrendamiento o subarrendamiento.

5. **Duración del arrendamiento:** Que los contratos de arrendamiento no excedan una vigencia máxima de cuatro (4) años.

6. **Renovación excepcional:** En los casos de arrendamiento, la renovación del contrato solo procederá de manera excepcional, mediante informe técnico-jurídico que la justifique, por un período no mayor de dos (2) años.

7. **Objeto limitado a un inmueble:** Que el contrato se limite exclusivamente a la adquisición o al arrendamiento de un inmueble; si se requieren bienes o servicios adicionales, debe emplearse un procedimiento ordinario de selección."

CONSIDERANDO: Que la señora **Amelia Díaz Cáceres**, Encargada de la División de Gestión de Alquileres del MINERD, mediante oficio **DA.DGA. No.1190/2026**, de fecha

veinte (20) de julio del año dos mil veintiséis (2026), solicitó la realización de un Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la **"Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia."**

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Justificativo, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), suscrito por el señor **Andrés Antonio Pérez**, Abogado de la División de Gestión de Alquileres del MINERD, indicó las razones que justifican el uso del Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la **"Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia"**, dentro de las que se encuentran las siguientes:

"Informe Justificativo para uso de la excepción de bienes o servicios con exclusividad y contratación de servicios de alquileres para centros educativos, oficinas, naves y/o almacenes para suplir las diferentes necesidades del Ministerio de Educación."

El art 63 de la constitución dominicana establece el derecho a la educación "Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones" y este Ministerio de Educación es el órgano responsable de garantizar este derecho.

El Ministerio de Educación cuenta con un aumento progresivo en la matrícula de estudiantil, lo que nos compromete a generar espacios que cumplan con las condiciones para ser utilizados como medios que permitan la impartición de docencia de forma eficiente.

La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece el nuevo régimen legal que rige todas las contrataciones del estado dominicano, con la finalidad de garantizar transparencia, eficiencia, competencia y uso responsable de los recursos públicos. La ley y su reglamento de aplicación aprobado mediante el decreto Núm. 52-26, constituyen el marco legal obligatorio para todos los organismos y entes públicos, incluyendo al Ministerio de Educación, en todos los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios. El artículo 163 del Decreto 52-26 del Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, regula expresamente Procedimiento para adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal. Los procedimientos de contratación para la adquisición o el arrendamiento de inmuebles para uso estatal deben realizarse cuando concurren, como mínimo, las siguientes condiciones:

- A) Necesidad Institucional.
- B) Justificación de la contratación.
- C) Titularidad o Habilitación.

El Ministerio de Educación debe garantizar el acceso y funcionamiento adecuado de las instalaciones educativas, asegurando que los espacios cumplan con criterios técnicos, de seguridad, accesibilidad y ubicación estratégica para la comunidad estudiantil. Por lo cual se identifican las variables de que solo el inmueble disponible cumple con las especificaciones técnicas requeridas para operación de centro educativo como: espacio, distribución, seguridad, servicios básicos, accesibilidad, etc. No existe alternativa

en la zona que ofrezca condiciones equivalentes en términos de funcionalidad y oportunidad de disponibilidad. Esto delimita objetivamente la competencia en el mercado; es decir, solo el inmueble identificado puede satisfacer la necesidad institucional actual, lo cual corresponde a la definición de inmuebles para uso estatal establecida en la ley y el reglamento de aplicación de la Ley 47-25. Bajo esta condición, el procedimiento de selección de inmuebles para uso estatal es aplicable y procedente, siempre que se documente técnica y jurídicamente la inexistencia de sustitutos razonables y se emita el informe de justificación correspondiente, tal como exige el artículo 163 del reglamento.

El procedimiento para el arrendamiento de inmuebles para uso estatal debe respetar los principios de transparencia, eficiencia, economía, flexibilidad y principio de juridicidad, así como la rendición de cuentas consagrada en la Ley 47-25, la adopción de este procedimiento se enmarca en el interés público del estado dominicano para dotar a sus instituciones educativas de infraestructura funcional, evitando dilaciones que puedan afectar la prestación del servicio educativo. Por tanto, la elaboración de un procedimiento específico para este caso constituye una acción técnica y legalmente justificada, que permite al Ministerio de Educación cumplir con su mandato institucional de manera eficaz y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que la contratación de los servicios de alquileres y/o arrendamientos de inmuebles son realizados por el Ministerio de Educación agotando el procedimiento establecido en la ley 47-25, sobre contrataciones públicas y la resolución Núm. PNP-01-2026, de fecha 30 de enero de 2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que en su artículo I establece lo siguiente: Artículo 1.- Objeto del reglamento. La presente resolución tiene por objeto establecer las pautas para el inicio de la implementación de la Ley núm. 47- 25 sobre contrataciones públicas, vigente desde el día 28, del mes de enero, del año 2026.

Dmms
La contraloría General de la Republica como órgano rector del sistema nacional de control interno del Estado en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley 10-07, que instituye el sistema nacional de control interno y la Contraloría General de la República, teniendo dentro de sus facultades las normas, políticas y directrices de regulación y ejercicio del control interno del Estado, las cuales son de acatamiento obligatorio, e implantar y mantener un registro de contrato de bienes, servicios y obras, así como la Dirección General de las Contrataciones Públicas, en calidad de órgano rector del sistema nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, sobre contrataciones públicas establece lo siguiente: Artículo 78.- Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción lo siguiente: Numeral 12: Inmuebles para uso estatal. La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones.

Conforme lo establecido en el párrafo 1 del artículo 179 de la Ley 47-25, establecen lo siguiente: Artículo 179.- Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. Se crea e instituye el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas como herramienta tecnológica oficial y obligatoria para la implementación, gestión, monitoreo y control de los procedimientos

de contratación pública, desde la planificación hasta el pago y liquidación de los contratos. Párrafo I.- A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas deberá gestionarse y difundirse toda la información relativa a cada una de las etapas de los procedimientos de contratación pública, con excepción de aquella considerada como reservada.

En las contrataciones públicas, los alquileres y arrendamientos son procesos sujetos al ámbito de aplicación de la referida ley. En ese sentido a partir de la emisión de la resolución PNP-01-2026, para la implementación de la ley 47-25, de contrataciones públicas y su Reglamento de aplicación, tanto para las nuevas necesidades de contratación de todo tipo de alquileres y arrendamientos las instituciones públicas deberán ser contratados cumpliendo con las disposiciones de dicha normativa. En ese tenor, deberán gestionar los procedimientos de contratación a través del sistema electrónica de contrataciones públicas (SECP), conforme las disposiciones de la resolución PNP-01-2026, de fecha 28/07/2026 y vigente desde el día 30, del mes de enero, del año 2026, en su artículo 11 que establece lo siguiente: Artículo 11. Las nuevas excepciones a los procedimientos ordinarios de selección son: prestaciones de carácter personalísimo, compras de bienes en condiciones excepcionalmente favorables, contratación de instituciones de educación superior, universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados, servicios de representación jurídica y gestión de intereses, inmuebles para uso estatal (adquisición o arrendamiento), las cuales, hasta tanto culminen los ajustes correspondientes en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) serán ejecutados en dicha plataforma, a través del circuito de las obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos.

Conforme lo indicando en la resolución dictada más arriba, el Ministerio de Educación se ve en la obligación de realizar las contrataciones mediante proceso de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requerido por la institución como contratante para el cumplimiento de sus funciones y debido a que los espacios que se contratarán, deben contar con una proximidad con los centros educativos, así como en el caso de almacenes y de igual forma con los centros educativos a los cuales les sule por parte de estos. Así mismo, conforme lo establece el numeral 12, del artículo 78 de la ley Núm. 47-25, relativo a la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones.

En el decreto 52-26 del reglamento de aplicación en la Sección VI de la Adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal, en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 163. Sobre Procedimiento para adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal. Establecen: Los procedimientos de contratación para la adquisición o el arrendamiento de inmuebles para uso estatal deben realizarse cuando concurren, como mínimo, las siguientes condiciones: 1- Necesidad institucional: Que sea necesario un inmueble directamente vinculado con las funciones, programas o servicios institucionales que justifican la contratación. 3- Justificación de la contratación: Que se acredite la necesidad de contratar la adquisición o el arrendamiento, atendiendo a razones técnicas y funcionales, así como a la imposibilidad objetiva de que estas sean satisfechas con inmuebles del patrimonio estatal. 4- Titularidad o habilitación: Que el proveedor sea

titular registral del inmueble o esté contractualmente habilitado para su arrendamiento o subarrendamiento.

La cercanía del inmueble y la necesidad que **origina el informe del Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, provincia San Cristóbal**, del Ministerio de Educación y el espacio del inmueble se encuentra apto para ser alquilado a la institución para brindar servicios docentes a los estudiantes de las comunidades y servidores públicos que laboran en la zona, así mismo el inmueble está ubicado en la calle Duarte, núm. 113, sector Nandita (Duarte), municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, según declaración jurada Núm. 18/2025, de fecha 18/09/2025, el inmueble consta de 719.96 metros cuadrados y la ubicación del inmueble, el inmueble consta de un edificio de dos niveles, que incluye una parte de uno de los niveles como sótano, distribuido de la manera siguiente: Sótano: cuatro (04) aulas, recepción y dirección, orientación y psicología, coordinación pedagógica, deposito, cafetería, servicios sanitarios, Primer Nivel: cinco (05) Aulas, un área administrativa, deposito, servicios sanitarios, según declaración jurada Núm. 18/2025, de fecha 18/09/2025. Constituyen justificaciones suficientes para considerar alquilar el espacio por las condiciones físicas, estructurales y la ubicación del inmueble, dado que impactará positivamente en el desarrollo de los servidores públicos y estudiantes del sector de forma directa y positiva.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera pertinente la realización del proceso de proveedor de inmuebles para uso estatal y poder contratar los alquileres del Ministerio de Educación, conforme la solicitud y el requerimiento del oficio **DA.DGA núm.1190/2026**, de fecha 20/07/2026, a nombre del Sr. **Pedro Antonio Santamaria Duran**.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones aprobó el proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la "**Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia**", Cabe destacar que, al momento de la votación, el señor Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras, Viceministro de Planificación y Desarrollo, miembro del comité, no se encontraba presente, razón por la cual no fue aprobada por mayoría de votos.

VISTA: La Ley núm. 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Dma
VISTO: El Reglamento núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El oficio **DA.DGA. No. 1190/2026**, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Informe Justificativo, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: La Invitación del Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la "**Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia**".

OÍDAS: Las opiniones de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas.

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS POR MAYORÍA DE VOTOS DECIDE ADOPTAR LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Educación regularmente reunido **APRUEBA** el uso del Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la **"Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia."**

Esta resolución fue sometida y aprobada a mayoría de votos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Educación regularmente reunido **APRUEBA** el inicio del Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la **"Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia."**

Esta resolución fue sometida y aprobada a mayoría de votos.

TERCERA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Educación regularmente reunido **APRUEBA** la designación de los peritos correspondiente al Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente la **"Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia"** a las siguientes personas:

- **Julio César Almonte Taveras:** Abogado, Dirección Jurídica, Perito Legal.
- **Marien Gazhiel Navarro:** Dirección Financiera, Perito Financiero.
- **Andrés Antonio Pérez:** Abogado de la División de Gestión de Alquileres en la Dirección Administrativa, Perito Técnico.

Esta resolución fue sometida y aprobada por mayoría de votos.

CUARTA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Educación regularmente reunido **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones convocar al Proceso de Excepción de Inmuebles para uso Estatal correspondiente a la **"Contratación del alquiler de un inmueble donde se aloja el Liceo Héctor Guaroa Alfau, Distrito Educativo 04-04, Villa Altagracia"** en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Esta resolución fue sometida y aprobada por mayoría de votos.

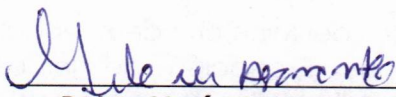
QUINTA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Educación regularmente reunido **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de la siguiente acta en el portal institucional <http://www.ministeriodeeducacion.gob.do> y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Esta resolución fue sometida y aprobada por mayoría de votos.

Concluida la lectura de esta Acta se dio por terminada la sesión a las diez horas y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), del día y fecha más arriba señalada en fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman todos los presentes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Firmas de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas:



Dulce María Agramonte G.

Directora Administrativa

Presidente Comité de Contrataciones Públicas





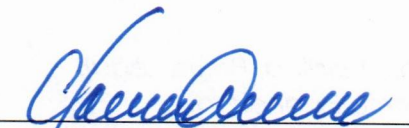
Oliver Carreño Simó,

Director Jurídico, miembro- Asesor Legal



Cecilia E. Pérez T.

Directora Financiera, miembro



Clarisa Carmona Carmona

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la información, Miembro

Carlos Federico Ayacx Mercedes

Viceministro de Planificación y Desarrollo, Miembro